

**VERSIÓN PÚBLICA DE LA RECOMENDACIÓN 068/1993**

**MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE  
ELIMINACIÓN DE INFORMACIÓN:**

DATOS CONFIDENCIALES CLASIFICADOS	CLASIFICACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL	PERIODO DE CLASIFICACIÓN	PÁGINAS
Narración De Hechos	<b>CONFIDENCIAL</b>	Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	<b>INDEFINIDO</b> , en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1, 2, 3, 4, 5
Nombre o seudónimo de víctimas (directas e indirectas), testigos, agraviados y terceros				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
Nombre de personas servidoras públicas encargadas de la administración y procuración de justicia, y/o encargadas de realizar labores de seguridad pública y nacional				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
Nombre de autoridades responsables				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
Sexo				1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
Ocupación				1, 3

**Fecha de clasificación: 07 de julio y 08 de agosto de 2023**

**Unidad Administrativa Responsable: Segunda Visitaduría General**



**SÍNTESIS:** La Recomendación 68/93, del 26 de abril de 1993, se envió al C. Gobernador del estado de Michoacán y se refirió al caso de [REDACTED] quien el 1 de junio de 1992 presentó denuncia de hechos por el delito de fraude en contra de dos abogados, ante el agente de Ministerio Público en Morelia, donde se inició la averiguación previa MT9/3214/992, la cual hasta la fecha no ha sido integrada, a pesar de contar con elementos probatorios. Se recomendó instruir al C. Procurador General de Justicia del estado para que se inicie la investigación correspondiente en contra de los servidores públicos que intervinieron en la integración de la indagatoria de referencia, imponiendo las sanciones que procedan. Asimismo, que se realicen todas las diligencias necesarias para la cabal integración de la citada averiguación previa.

## Recomendación 068/1993

México, D.F., a 26 de abril de 1993

Caso de [REDACTED]

C. Lic. Ausencio Chávez Hernández,

Gobernador del estado de Michoacán,

Morelia, Michoacán

Muy distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1 y 6, fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46; 51 y Tercero Transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/121/92/MICH/CO6742, relacionados con el caso [REDACTED], y vistos los siguientes:

### I. HECHOS

1. La Comisión Nacional de Derechos Humanos recibió, con fecha 20 de octubre de 1992, un escrito presentado por [REDACTED] en el que expresó lo siguiente:

a) "Que presentaba su queja [REDACTED]

b) Que el día 1 de junio de 1992, presentó denuncia contra los licenciados [REDACTED]  
[REDACTED], [REDACTED]  
[REDACTED]

c) Que a la denuncia recayó el número de averiguación previa MT9/3214/92 y se envió a la Mesa de Trámite número 9.

d) Que el 10 de septiembre de 1992, la titular de la Mesa 9, licenciada [REDACTED] le informó que se había integrado debidamente la averiguación previa MT9/3214/92, y que, en su opinión, se actualizaba la hipótesis delictiva denunciada, y que por ello, ese mismo día se consignaría al tribunal competente para que se dictara orden de aprehensión únicamente contra [REDACTED] y que respecto a [REDACTED] al haberse estudiado su declaración y de las pruebas aportadas, se establecía su no responsabilidad.

e) Que posteriormente se le informó que el expediente se había turnado al Juzgado Sexto Penal, por lo que [REDACTED]

Señaló [REDACTED] en su escrito a esta Comisión Nacional, que [REDACTED]  
[REDACTED]

f) Que el día 21 de septiembre de 1992, se le informó [REDACTED]  
[REDACTED]

2. Por lo anterior, [REDACTED] solicitó la intervención de esta Comisión Nacional, a efecto de que se consignara la averiguación previa MT9/3214/92 y se ejercitara acción penal contra quien resultara responsable.

3. Anexas a su escrito, [REDACTED] remitió copias de las quejas que con fechas 21 y 22 de septiembre de 1992, presentó al procurador general de justicia del estado de Michoacán, con motivo de la irregularidad en la conducta de los funcionarios de esa Procuraduría.

4. En virtud de lo anterior, se inició el expediente CNDH/121/92/MICH/CO6742.000 y se giró el oficio V2/00021699 al procurador general de justicia del estado de Michoacán, solicitándole copia de la averiguación previa MT9/3214/92 y, en caso de existir, de la "ponencia de reserva" correspondiente.

5. Con fecha 4 de noviembre de 1992 se recibió, mediante oficio número 462/92, la respuesta del licenciado [REDACTED] asesor del C. Procurador General de Justicia del estado de Michoacán, a través del cual remitió a este organismo el informe rendido por la C. licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite número 9, así como copia de la averiguación previa número MT9/3214/992.

De la averiguación previa número MT9/3214/992 se desprende lo siguiente:

a) Que el 3 de diciembre de 1990 la [REDACTED] celebró contrato de compraventa con [REDACTED] Que la compradora pagó en ese momento [REDACTED]

b) Que [REDACTED]

c) Que el 19 de junio de 1991, el abogado del acreedor, [REDACTED], [REDACTED]

d) Que el juicio anteriormente citado continuó en rebeldía porque [REDACTED] en el [REDACTED] que [REDACTED]

e) Que después de la firma del convenio, el licenciado [REDACTED] que, además, [REDACTED] [REDACTED]

f) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

i) [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

l) [REDACTED]

m) Que el 1 de junio de 1992, [REDACTED] presentó denuncia contra [REDACTED] integrándose averiguación previa número MT9/3214/92 por el delito de fraude en su agravio, la cual fue enviada a la Mesa de Trámite número 9.

n) Que los acuerdos de inicio y radicación de la averiguación previa de referencia se dictaron los días 1 y 2 de junio respectivamente.

ñ) Que durante los meses de junio, julio y agosto se realizaron las declaraciones ministerial es de [REDACTED] [REDACTED]

ministeriales de los [REDACTED]  
dentro de la averiguación previa número MT9/3214/92, declarando [REDACTED] que,  
efectivamente, [REDACTED]

así como que [REDACTED]

El informe rendido por la titular de la Mesa de Trámite número 9 expresa que, por requerimiento del Subprocurador de Justicia en el estado de Michoacán, la averiguación previa número MT9/3214/992 fue enviada a consulta de la mencionada autoridad con fecha 2 de octubre de 1992.

o) Que durante el mes de agosto se solicitó y emitió un dictamen pericial contable.

## II. EVIDENCIAS

1. El escrito de queja presentado con fecha 20 de octubre de 1992, por [REDACTED] mediante el cual solicitó la intervención de esta Comisión Nacional con motivo de violaciones a sus Derechos Humanos por dilación y parcialidad en la integración de la averiguación previa número MT9/3214/92.

2. La averiguación previa número MT9/3214/992 de fecha 1 de junio de 1992, integrada en la Mesa de Trámite número 9 de la Agencia del Ministerio Público con sede en Morelia, Michoacán, contra [REDACTED] por el delito de fraude.

3. Los escritos presentados por [REDACTED] al Procurador General de Justicia del estado de Michoacán, con fechas 21 y 22 de septiembre de 1992, en los que se queja de la conducta del licenciado [REDACTED] jefe de agentes del Ministerio Público, y del licenciado [REDACTED] director de Averiguaciones Previas, por la parcialidad de su conducta en favor [REDACTED]

4. El oficio número 39B4, de fecha 3 de noviembre de 1992, mediante el cual la licenciada [REDACTED] agente del Ministerio Público titular de la Mesa de Trámite número 9, informa que la consulta de estudio de la averiguación previa de referencia fue solicitada con fecha 2 de octubre de 1992.

5. El oficio número 462/92, de fecha 4 de noviembre de 1992, mediante el cual el licenciado [REDACTED] asesor del Procurador General de Justicia en el estado de Michoacán, informa que la indagatoria penal se encuentra en estudio para verificar si se encuentran reunidos los elementos probatorios suficientes para acreditar el cuerpo del delito de fraude y la probable responsabilidad de los indiciados .

### III. SITUACION JURIDICA

Hasta el día once de febrero de 1993, la indagatoria penal 3214/9'32 se encontraba en estudio para verificar si se encontraban reunidos los elementos del delito de fraude, así como la probable responsabilidad [REDACTED]

En esa misma fecha, se informó, por vía telefónica a esta Comisión Nacional que ya se había emitido un dictamen al respecto, pero que no se podía hacer del conocimiento de esta institución hasta que no se hubiera firmado por el Procurador de Justicia en el estado.

En repetidas ocasiones se ha intentado averiguar el estado actual de la averiguación previa 3214/92, siendo la última de ellas el día 5 de abril de 1993, sin que hasta dicha fecha se haya podido obtener información alguna.

### IV. OBSERVACIONES

Del análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos que anteceden, se desprende lo siguiente:

a) En el informe del Procurador de Justicia del estado de Michoacán, enviado como respuesta al requerimiento de esta Comisión Nacional, se señala que la indagatoria penal se envió a estudio al Subprocurador de justicia en el estado el día 2 de octubre de 1992, por lo que "no puede afirmarse que haya tardanza en el seguimiento de la averiguación previa".

b) Sin embargo, de los documentos contenidos en la respuesta de la autoridad, se desprende que la denuncia se presentó con fecha 1 de junio de 1992; que los acuerdos de inicio y radicación se dictaron los días 1 y 2 de junio, respectivamente; que las declaraciones ministeriales se realizaron durante los meses de junio, julio y agosto; que durante el mes de agosto se solicitó y emitió un dictamen pericial contable, y que es hasta el 2 de octubre, cuando se remitió a consulta la averiguación previa, con lo que se puede advertir dilación en el procedimiento, puesto que durante un mes, el mes de septiembre, no se llevó a cabo actuación alguna y durante los meses anteriores las diligencias consistentes en las referidas declaraciones y en la emisión del dictamen mencionado ocuparon un lapso de cuatro meses para practicarse.

c) Otra dilación se manifiesta en el tiempo que la indagatoria penal se ha tenido en consulta, ya que la misma fue remitida con fecha 2 de octubre de 1992, y hasta el mes de marzo de 1993 aún se encontraba en estudio. Si bien se mencionó que ya existía un dictamen, pero que éste no podía hacerse público sino hasta que fuera firmado por el Procurador, implica que la averiguación previa no está determinada y que de esto han pasado ya seis meses.

d) En cuanto a la parcialidad en la averiguación previa, cabe advertir que la conciliación no se contempla como función del Ministerio Público de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 21 de nuestra Constitución Política y 34 del Código de Procedimientos Penales del estado de Michoacán y que, por lo tanto, cabe presumir parcialidad en el hecho de que se haya concedido "oportunidad" [REDACTED] para llegar a un acuerdo con [REDACTED] denunciante, oportunidad de la que el jefe de agentes del Ministerio Público se desentendió después de

otorgarla, con lo cual no únicamente denegaba [REDACTED] la procuración de justicia a que está obligado, sino que además favoreció ostensiblemente [REDACTED]

Es evidente que se viola el artículo 17 de nuestra Carta Magna por la dilación en la procuración de justicia, ya que no se respetó el derecho fundamental de la quejosa a recibir una justicia penal ágil e imparcial, con la correspondiente violación a sus Derechos Humanos que esta Comisión Nacional está obligada a tutelar.

Por lo antes expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos, se permite formular a usted, señor Gobernador, con todo respeto, las siguientes:

## **V. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** Gire sus instrucciones para que se inicie el procedimiento interno de investigación en la Procuraduría General de Justicia del estado de Michoacán, respecto de las conductas de los funcionarios que han intervenido en la integración de la averiguación previa número MT9/3214/92, en relación con sus acciones y omisiones que han provocado dilación y probable parcialidad en el esclarecimiento de los hechos denunciados por [REDACTED] imponiendo las sanciones que en derecho procedan.

**SEGUNDA.** Girar sus instrucciones al Procurador General de Justicia para que se realicen, con brevedad, todas las diligencias necesarias para la debida y oportuna integración de la averiguación previa citada en el inciso que antecede y, una vez concluido lo anterior, se determine conforme a derecho.

**TERCERA.** De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**Atentamente**

**El Presidente de la Comisión Nacional**